

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Modifiquense los artículos 186 y 189 del Código Penal y sus modificatorias los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 186: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (12) años, el que causare incendio, explosión, inundación, derrumbe, liberación de patógenos, tóxicos o energía, emisión de radiaciones, o cualquier otro proceso destructor capaz de producir estrago. Si hubiese peligro para la vida, el máximo de la pena será de doce (12) años.

Si el hecho produjere el estrago, la pena de prisión se elevará de cinco (5) a quince (15) años.

Si como resultado se provocare la muerte de una o más personas, el máximo de la pena será de veinticinco (25) años de prisión. Si esos efectos se produjeren por imprudencia o negligencia, este máximo será de quince (15) años.

ARTÍCULO 189. Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo 186 fuera cometido por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, la pena será de uno (1) a cuatro (4) años de prisión. Si produjere el estrago, la pena será de dos (2) a seis (6) años.

Si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de una o más personas, el máximo de la pena será de diez (10) años.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RAMIRO GUTIERREZ
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que resulta imperioso mejorar y actualizar la redacción de los Delitos contra la Seguridad Pública, contenidos en los artículos 186 y 189 del Código Penal Argentino.

Que el criterio utilizado fue el de una nueva redacción, que elimine la casuística innecesaria y que aplique los dictados del principio de concentración para un mejor juicio de subsunción penal (artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional).

Este nuevo ordenamiento de la acción comisiva, verbos, relación de causalidad y elementos del tipo objetivos, ha sido acompañado con una readecuación de las escalas penales, que se encontraban demoradas tanto para la figura dolosa como para la culposa.

Que pese a ello es necesario resaltar que también decidimos incorporar el Estrago por Liberación de Patógenos, hoy no previsto como un caso focal de afectación a la Seguridad Pública. Esta nueva herramienta podrá ser empleada frente a nuevos riesgos y amenazas de notable actualidad como las epidemias y pandemias generadas por accionar doloso o imprudente.

Que la mentada reconstrucción y nueva previsión entiende indispensable la discriminación de las disímiles formas de afectación y producción de los hechos, estableciendo en primer término una clara distinción y penalidad entre la puesta en peligro de bienes y personas, de la producción propia del estrago como lesión masiva de los mismos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto.